

vendedor por parte del comprador la parte correspondiente al transporte, valorándose dicho concepto en pesetas/kilogramo.

El control de calidad y peso del limón objeto del presente contrato se efectuará a pie de fábrica.

8.ª **Indemnizaciones.**—El incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del limón en las condiciones establecidas dará lugar a una indemnización que se fija en la forma siguiente:

Si el incumplimiento es imputable al vendedor, consistirá en indemnización al comprador del 50 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar hasta completar la cantidad contratada.

Si el incumplimiento fuese imputable al comprador que se negase a la recepción del limón en las cantidades y calidades contratadas, además de quedar el limón a la libre disposición del vendedor, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 50 por 100 del valor estipulado para las cantidades que no hubiese querido recibir.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad, de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga el órgano a que se refiere la estipulación undécima (cláusula adicional) que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en los párrafos anteriores.

Se entiende que para que exista indemnización no deberá presentarse un caso justificado de ruptura de contrato.

No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada derivadas de: Huelgas, siniestros, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables por cualquiera de las partes contratantes.

Si se produjera alguna de estas causas, ambas partes convienen el comunicado dentro de los siete días siguientes a haberse producido.

9.ª **Sumisión expresa.**—En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia a cuyo efecto se somete expresamente con renuncia a su fuero propio, a los Juzgados y Tribunales de

10. **Arbitraje.**—En el caso de que se produzcan discrepancias entre las partes, basadas en diferencias de criterio sobre la calidad del fruto, ambas partes se someten irrevocablemente al arbitraje del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

11. **Cláusula adicional.**—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por el Organismo Interventor, designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación u órgano en quien aquél delegue, cubriéndose los gastos de funcionamiento de éste último mediante aportaciones del sector industrial y productor a razón de pesetas/kilogramo, a partes iguales, de limón contratado y visado, según acuerdo adoptado por el citado órgano.

De conformidad con cuanto antecede, se firma el presente contrato, para la campaña de recolección de 1986, por quintuplicado, quedando un ejemplar en poder de la Empresa adquirente y otro en poder de la Empresa agraria, debiendo la Empresa adquirente remitir los tres ejemplares restantes a la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, correspondiente en que resida el órgano designado, en el plazo de diez días a contar desde la fecha de la firma de los mismos.

EL COMPRADOR,

EL VENDEDOR,

10308 RESOLUCION de 11 de diciembre de 1986, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Case-International», modelo 1056 XL.

Solicitada por «Enasa-Pegaso Agrícola», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 1056 AXL, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964,

Primero.—Esta Dirección General hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que se concede la homologación genérica a los tractores marca «Case-International», modelo 1056 XL, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 99 CV.

Tercero.—A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados

tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 11 de diciembre de 1986.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «Case-International»
 Modelo 1056 XL.
 Tipo Ruedas.
 Fabricante «International Harvester Co.»,
 Saint Dizier (Francia).
 Motor: Denominación International, modelo D-358.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840.
 Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm.Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	92,1	2.231	1.000	211	12	703
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	99,0	2.231	1.000	-	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

a) Prueba a la velocidad del motor -2.300 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos.

Datos observados	93,1	2.300	1.031	215	12	703
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	100,0	2.300	1.031	-	15,5	760

b) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	91,2	2.142	540	212	12	703
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	98,0	2.142	540	-	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor -2.300 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos.

Datos observados	93,5	2.300	580	214	12	703
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	100,5	2.300	580	-	15,5	760

III. **Observaciones:** El tractor posee dos ejes normalizados de toma de fuerza, uno principal de 1.000 revoluciones por minuto y otro anejo de 540 revoluciones por minuto.